

AUTO No. 0 1 4 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonta con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita de seguimiento a la contaminación visual, realizada el dia 24 de mayo de 2006, por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) al elemento publicitario tipo aviso ubicado en la Avenida Carrera 37 No. 81 A - 12 de la Localidad de Barrios Unidos, el grupo de publicidad exterior visual observó que el elemento no cumplía con lo previsto por el Decreto 959 del 2000 en lo que se refiere a las caracteristicas que éste debe reunir (articulo 7 del Decreto 959 de 2000).

Que por encontrarse el elemento en violación ostensible de las normas que regulan la materia, el mismo dia en que se realizó la visita, se dejo el respectivo requerimiento al propietario de la publicidad, solicitándosele que procediera a realizar el desmonte de éste.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 4633 del catorce (14) de junio de 2006 concluyó que:

"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Incumple del Decreto 959/2000 lo siguiente:

3.1 Se ubice sobre plano de fachada que no corresponde al local (infringe artículo 7, literal c. Decreto 959/2000)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Biaque A; pisos 3° y 4° Bioque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fex 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D.C. – Cotombia

1



"por medic del cual se abre investigación y se adoptan etras madidas"

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. Debe reubicar el aviso y registrario ante el DAMA
- 4.2. La sanción a aplicar es de 1.5 SMLMV

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

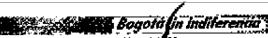
Que el artículo 11 de la Ley 140 de 1994 prevé que "Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deborá registrarse dicha colocación ente el alcaíde del municipio, distrito o territorio indigena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenes abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en ol registro la siguiente informeción:

- 1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.
- 2. Nombre del dueño del inmueblo donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos pare su localización.
- 3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en olla aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual tembién deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.





"por medio del cual se abre investigación y se adoptan otras medidas"

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Loy y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en deserrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 7 prevé que:

"Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) Solo podr\u00e0 existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificaci\u00f3n contenga dos (2) o m\u00e1s fachadas en cuyo caso se autorizada uno por cada uno de ellas.
 Lo anterior sin perjuisio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso seg\u00fan les reglas contenidas en este articulo.
- b) Los avisos no podrán exceder al 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento..."

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 4633 del catorce (14) de junio de 2005 y lo anteriormente señalado, la colocación del elemento tipo aviso cuyo texto dice "GUARDIAN S.A.", se constituye en una presunta violación a la normatividad ambiental, en especial a aquellas que regular el tema de Publicidad Exterior Visual.

Que con el fin de corroborar si existe una continuidad en el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual, es necesario, por parte de esta Entidad realizar todas las diligencias tendientes en primer lugar, a lograr que el ejercicio de las funciones que están a su cargo se lleven a cabo bajo el principio de eficacia que gobierna la función administrativa y en segundo lugar que se garanticen los derechos constitucionales y legales de los administrados.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental en averiguación de hechos y responsables, y llevar a cabo todas las diligencias que se consideren necesarias con el fin de proteger el derecho colectivo a un ambiente sano, las cuales se enunciarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.



"por medio del qual se ebre investigación y se adoptan otras madidas".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 prevé que "Para la imposición de les medidas y sanciones a que se refiere esta artículo se estará el procedimiento provisto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya"

Que, el articulo 202 del Decreto 1594 de 1984 prevé que "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio De Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normos del presente decreto."

Que el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, prevé que "En orden a la verificación de los hechos o omisiones, podrán realizarse todas les diligencias que so consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exémenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra Indole...."

Que las normas que regulan el tema de publicidad exterior visual, tienen como objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

Que la Ley 140 de 1994 prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llarner la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vias de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, maritimas o aéreas"

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema do áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Cepital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."



4



"por medio del cual se abre investigación y se adopten otras medidas"

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaria Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policia que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevè en el literal h. que corresponde al Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente, "Dirigir les ectividades de la Secretaria para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Cepital."

Que la mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delega al Director Legal Ambiental, entre otras, la siguiente función: "a) Expedir los actos administrativos de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sencionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

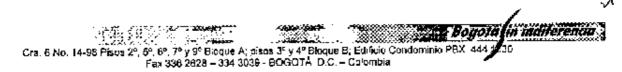
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación de carácter administrativa ambiental en averiguación de hechos y responsables, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de la publicidad exterior visual, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Practicar las siguientes diligencias:

- 1. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro, con el fin de que remita a esta Entidad el Certificado de Libertad y Tradición del predio ubicado en la Avenida Carrera 37 No. 81 A 12, para determinar el propietario del mismo
- Realizar visita técnica de inspección por parte de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, al predio ubicado en la Avenida Carrera 37 No. 81 A - 12, con el fin de determinar:
- a. Si en el predio mencionado existen elementos de publicidad exterior visual.
- b. En caso de comprobarse la existencia de publicidad exterior visual en el predio,
- si dichos elementos cuentan o no con registro y cual es su vigencia.
- c. En caso de existir irregularidades, determinar cuales son.





"por medio del cuel se abro investigación y se adoptan otras medidas"

d. Identificar a los presuntos infractores, con nombre y número de identificación.

3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

1 4 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON Director Legal Ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Johanna Benitez XI Revisó: Diogo Diaz Rodríguez C.T. 4633 del 14/06/05